

HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES... AHORA

Luis B. Guerrero Figueroa
Congresista de la República

En el actual estilo de gestión gubernamental temas relevantes para el país para ser políticas públicas tienen que ser una combinación de demandas ciudadanas, escrutinio mediático y propuestas políticas concretas para hacerlas realidad, en ese sentido, la tan demandada homologación de remuneraciones del sector público se ajusta a este patrón de conducta gubernamental, es por ello, que detallamos una propuesta legislativa que promueve meritocracia con austeridad en la administración pública.

Nuestro proyecto de ley propone regular la escala única de remuneraciones para los trabajadores que hacen carrera pública, sobre la base de factores que van desde la jerarquía del funcionario o servidor público, el grado de formación profesional o de instrucción, hasta la experiencia, calificación y capacitación del mismo.

Asimismo, para los funcionarios públicos provenientes de la elección popular o por designación en cargos de responsabilidad política las escalas se mantienen, en este caso se remunera el cargo y su desempeño esta sujeto a los mecanismos establecidos para la evaluación de su gestión (revocatoria, retiro de confianza).

Los supuestos que sustentan nuestra propuesta son los siguientes: para la carrera pública se han fijado 14 escalas, las mismas que están asociadas a las remuneraciones diferenciadas por los factores de clasificación antes referidos, asimismo, se establece una Unidad Remunerativa Pública (URP) que equivale al salario mínimo vital mas una proyección de inflación, equivalente a la séptima parte de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), lo cual nos permite un proceso de ordenamiento de los regímenes laborales y las modalidades contractuales del personal del sector público, teniendo además como principal objetivo culminar con las inequidades existentes en los niveles remunerativos de dicho sector.

Para las mejoras remunerativas al interior de cada escala se han establecido rangos y se fundamenta en los factores antes contemplados y de acuerdo al mérito individual del personal de la Administración Pública. Los incrementos remunerativos globales deberán priorizar los niveles más bajos.

En el caso de los funcionarios electos o designados las escalas son fijas no dando derecho a mejoras económicas salvo las que correspondan a la escala, siendo su ubicación a partir de la séptima escala, donde el máximo ingreso corresponde al Presidente de la República, ascendente a 17, 714 nuevos soles, posteriormente se estructura en función al mandato constitucional.

En esta propuesta no se incorporan a los prefectos, subprefectos y gobernadores. Eliminándose esta categoría de la Administración Pública

Toda la administración pública tendrá derecho a 12 remuneraciones más los ingresos por asignación familiar y gratificaciones por 28 de julio, navidad y escolaridad, los mismos que constituyen un porcentaje de la remuneración (30%). La bonificación por escolaridad sólo será recibida por los trabajadores que tengan hijos menores de edad, o que siendo mayores y solteros cursen estudios técnicos o universitarios.

Los funcionarios y servidores públicos sólo pueden recibir sus remuneraciones en moneda nacional, excepto los miembros del servicio diplomático u otros funcionarios o servidores que presten servicios en el exterior.

Los ingresos especiales otorgados por compensación de gastos operativos solo se otorgarán a los funcionarios de mayor jerarquía a los que se refiere el artículo 39 de la Constitución y a aquellos

funcionarios de alto nivel que por las características del cargo así lo requieran. Estos deberán ser sustentados con comprobantes de pago hasta por el 70% de la suma asignada, asimismo, pagarán los impuestos correspondientes. Dicho monto en ningún caso podrá exceder el 25% de la remuneración mensual del funcionario al que se otorga este beneficio. Los congresistas provincianos tendrán una bonificación adicional de 1,500 nuevos soles mensuales para compensar el costo de la vivienda en Lima

Las dietas por participación y asistencia a directorios de entidades o empresas del Estado, no tienen la naturaleza de remuneración y el monto por sesión por dicho concepto no podrá ser mayor al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). El total mensual de ingresos percibidos en calidad de dietas, en ningún caso podrá exceder el monto de una UIT.

Se establece que bajo responsabilidad los titulares de las entidades y organismos del sector público, sin excepción, deberán adecuar las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos que se encuentren bajo su dirección, de acuerdo a la escala única de remuneraciones prevista en la presente ley y su reglamento.

La escala de remuneraciones prevista en la presente propuesta incorporará a los pensionistas de cédula viva de la Ley 20530.

El valor y ahorro de tan sólo contar con un único sistema de remuneraciones no es posible cuantificarse con precisión, sin embargo, nuestro país con una administración pública eficaz y motivada en base a la meritocracia percibirá que el Estado esta a su servicio, es por ello que necesitamos una señal efectiva y real como parte de la recuperación de la credibilidad ante la ciudadanía así como parte de una real vocación de austeridad, es por ello, que exigimos su debate e implementación en el más breve plazo.